

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta de Comunidades

#### Decreto 28/1.995, de 3 de Abril, por el que se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

El artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que "las Elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos por la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años".

La Ley 5/1.986, de 23 de Diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 19, al regular los requisitos de la convocatoria, prevé que se realice por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades y que se publique en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, debiendo fijar el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de las Cortes, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las Elecciones.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero:

Se convocan Elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo, veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo segundo:

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente: Albacete, diez; Ciudad Real, once; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete, y Toledo, once.

Artículo tercero:

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 12 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

Artículo cuarto:

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el

miércoles, día 21 de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 11 horas.

Disposición Final:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el día 3 de abril de 1995.

JOSE BONO MARTINEZ

## III.- OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### Resolución de 14-03-1995, de la Delegación Provincial de Agricultura y M.A. en Guadalajara por la que se ordena la Publicación de la Resolución del expediente nº 19/PC/94/0379; incoado contra Don Manuel Cifuentes Moreno.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, he resuelto dar publicidad, mediante su inserción en el DOCM y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, a la Resolución de 10 de Febrero de 1995, adoptada por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador nº 19/PC/94/0379, seguido contra Don Manuel Cifuentes Moreno, con DNI nº 51.927.482, que a continuación se transcribe:

"RESOLUCION:

Examinado el expediente administrativo nº 19/PC/94/0379, seguido por esta Delegación Provincial frente a D. Manuel Cifuentes Moreno, por infracción administrativa a la Ley de Pesca Fluvial.

VISTAS las actuaciones que obran en el expediente y la legislación aplicable (Ley 1/1992 de 7 de mayo, de Pesca Fluvial; Orden sobre establecimiento

de Vedas de Pesca, Prohibiciones Especiales y Acotados de Pesca en los Cursos y Masas de Agua del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha; Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás Disposiciones concordantes y de general aplicación.

ACUERDO dictar la siguiente Resolución:

HECHOS:

ANTECEDENTES: Por el agente de la autoridad se presentó denuncia con fecha 20- 11- 94.

El Acuerdo de Iniciación se notificó al interesado indicándole el plazo de que disponía para alegar lo que estimase conveniente, aportar documentos y proponer prueba. Se cumplió el trámite de ratificación del denunciante. Asimismo se solicitaron y unieron al expediente todos los informes y el resultado de todas las diligencias practicadas. De la Propuesta de Resolución se dio traslado al interesado para que alegase lo que estimase conveniente.

PERSONA RESPONSABLE: De las actuaciones que obran en el expediente resulta probado que el autor de la infracción cometida es D. Manuel Cifuentes Moreno.

HECHOS PROBADOS: Instruido el expediente, resulta probada la comisión de los siguientes hechos: Pescar utilizando como cebo pez vivo en el embalse de Entrepeñas, el día 20 de noviembre de 1994 a las 12 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBA: La autría y los hechos se consideran probados en virtud de la denuncia, ratificada por el agente de la autoridad. Este medio de prueba es adecuado para acreditar la veracidad de los hechos. En este sentido debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 137.3 de la LRJ- PAC y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de 28 de Julio de 1981, y del Tribunal Supremo de 5 de marzo 1975, 15 de diciembre de 1981 y 21 de enero de 1991, entre otras.

INFRACCION COMETIDA: Los hechos que resultan probados consti-